



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 470 -2019-AMPI

Ica, **06 AGO. 2019**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA E INFORMÁTICA	
<b>RECEPCIÓN</b>	
<b>07 AGO. 2019</b>	
HORA: <b>8:27 Am.</b>	FIRMA:
N° REG: _____	<b>5472</b>
ANEX FOLIOS _____	

**VISTOS:**

La Resolución de Alcaldía N° 136-2019-AMPI, de fecha 15 de febrero de 2019; el Informe N° 87-2019-EC-SGO/SAT-ICA, de fecha 02 de julio de 2019, emitido por el Ejecutor Coactivo de SAT ICA; el Informe N° 316-2019-SGAS/SAT-ICA, de fecha 02 de julio de 2019, emitido por el Sub Gerente de Asesoramiento del SAT ICA, el Oficio N°339-2019-G/SAT-ICA, de fecha 02 de julio de 2019, emitido por la Gerente General del SAT ICA; el Informe Legal N° 017-2019-GAJ-MPI/HLMP, de fecha 11 de febrero de 2019, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, habiéndose suscitado un conflicto positivo de competencia entre el Servicio de Administración Tributaria de Ica, SAT – ICA y la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto a quién ostentaba la facultad para resolver los procedimientos derivados de la imposición de papeletas por infracción al tránsito, se dilucidó la misma mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136-2019-AMPI**, de fecha 15 de febrero de 2019, la cual resolvió: **"Artículo Primero.- DIRIMIR el presente conflicto de competencia a favor de la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88° inciso 19) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N° 0004-2014-MPI. En consecuencia, corresponde a la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, la facultad de atender las solicitudes de prescripción, devolución de pagos indebidos, reclamaciones y/o nulidades de papeletas por infracción al tránsito. Artículo Segundo.- EXHÓRTECE al Servicio de Administración Tributaria de Ica – SAT ICA, a fin de que se abstenga del conocimiento y del trámite de los procedimientos de papeletas de infracción al tránsito, por ser ésta, facultad de la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI"**;

Que, mediante Informe N° 87-2019-EC-SGO/SAT-ICA, el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria de Ica – SAT ICA, informa respecto a las prescripciones de las infracciones al tránsito en estado coactivo que, al momento de migrar el estado de las papeletas de infracción al tránsito, de ordinario a Proceso Coactivo, no se ha separado correctamente las papeletas en estado de Prescripción Ordinaria y en estado de Proceso Coactivo Prescribible. Por lo que sugiere se modifique la Resolución de Alcaldía N° 136-2019-AMPI, a fin de que se consigne que todas las solicitudes de prescripción de infracciones al Tránsito en estado de Proceso Coactivo, serán resueltas por el Ejecutor Coactivo del SAT ICA, siempre y cuando se encuentren los expedientes en dicha ejecutoria;

Que, mediante Informe N° 316-2019-SGAS/SAT-ICA, el Sub Gerente de Asesoramiento del SAT ICA, refiere que, si bien mediante Resolución de Alcaldía N° 136-2019-AMPI se dirimió la competencia de la tramitación de las Papeletas por Infracción de Tránsito (PIT) a favor de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, no queda claro sobre la tramitación de las solicitudes de prescripción de PIT que se encuentren en estado coactivo, motivo por el cual solicita que la Municipalidad Provincial de Ica – MPI, emita pronunciamiento sobre el pedido realizado por la Unidad de Ejecutoria Coactiva del SAT ICA;

Que, sobre el particular, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece en su artículo 16° numeral 16.1, lo siguiente: **"16.1. Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: a) La deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida; b) La deuda u obligación esté prescrita; c) La acción se siga contra persona distinta al Obligado (...)"** (El resaltado es agregado);

Que, aunado a ello, los numerales 16.3 y 16.4 del citado artículo, señalan: **"16.3 El obligado podrá solicitar la suspensión del Procedimiento siempre que se fundamente en alguna de las causales previstas en el presente artículo, presentando al Ejecutor las pruebas correspondientes. 16.4 El ejecutor deberá pronunciarse expresamente sobre lo solicitado, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes (...)"**;

Que, de la normativa antes citada, se advierte que el **Ejecutor Coactivo** es el funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva; procedimiento durante el cual suelen presentarse, también, casos de prescripción de Papeletas por Infracción de Tránsito (PIT). Y, si bien, mediante Resolución de Alcaldía N° 136-2019-AMPI, se dirimió el conflicto de competencia a favor de la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, otorgándole la facultad de atender **las solicitudes de prescripción**, devolución de pagos indebidos, reclamaciones y/o nulidades de papeletas por infracción al tránsito; también es cierto que, no ha





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° -2019-AMPI

quedado claro si corresponde a dicha Gerencia el trámite tanto de las papeletas en estado de Prescripción Ordinaria, como de aquellas que se encuentran en estado de Proceso Coactivo;

Que, siendo así, a fin de agilizar el trámite de prescripción de papeletas en estado coactivo, y tutelar el **Principio de Celeridad**<sup>1</sup>, contemplado en el artículo IV inciso 1.9, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, resulta conveniente amparar la propuesta formulada por el SAT ICA, en el sentido de que **sea el Ejecutor Coactivo quien se encargue de los trámites de prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito que se encuentren en estado coactivo**. En ese sentido, debe proceder a **ACLARARSE**, que las facultades otorgadas a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, mediante Resolución de Alcaldía N° 136-2019-AMPI, sobre las solicitudes de prescripción de papeletas por infracción al tránsito, obedecen únicamente a aquellas papeletas en estado de Prescripción Ordinaria. En tanto que, **la tramitación de las solicitudes de prescripción de PIT que se encuentren en estado coactivo, corresponderá al Ejecutor Coactivo del SAT ICA;**

Que, en esa misma línea, se ha pronunciado la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 079-2019-GAJ-MPI/HLMP, indicando que es procedente modificar la Resolución de Alcaldía N° 136-2019-AMPI, de acuerdo a la propuesta formulada por el SAT ICA;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a los considerandos precedentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** la Resolución de Alcaldía N° 136-2019-AMPI, de fecha 15 de febrero de 2019, en su parte Resolutiva, quedando como sigue:

**"Artículo Primero.- DIRIMIR** el presente conflicto de competencia a favor de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88° inciso 19) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N° 0004-2014-MPI. En consecuencia, corresponde a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, la facultad de atender las solicitudes de prescripción, devolución de pagos indebidos, reclamaciones y/o nulidades de papeletas por infracción al tránsito. Debiendo aclararse que, su competencia sobre las solicitudes de prescripción, alude únicamente a aquellas en estado de **Prescripción Ordinaria**.

**Artículo Segundo.- EXHÓRTESE** al Servicio de Administración Tributaria de Ica - SAT ICA, a fin de que se abstenga del conocimiento y trámite de los procedimientos de papeletas de infracción al tránsito, por ser ésta, facultad de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI. **SALVO** las solicitudes de prescripción de papeletas por infracción al tránsito, **en estado de Proceso Coactivo**, las mismas que serán resueltas por el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria de Ica, siempre y cuando se encuentren los expedientes en dicha Ejecutoría.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA

<sup>1</sup> **"Principio de Celeridad.** Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento". (Art. IV, Inc. 1.9 del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.